



## ENTRE RÍOS

### **RESOLUCION 805/2005 SECRETARIA DE SALUD (S.S.)**

Reglamentación del otorgamiento de subsidios destinados a cubrir contingencias de salud.

Del 31/03/2005; Publicado en: Boletín Oficial 22/11/2005

Visto:

El [Decreto N° 2172](#) GOB de fecha 20.5.04; y

Considerando:

Que por el citado texto legal se autoriza al señor secretario de Salud, por el ejercicio presupuestario 2004, a tramitar, evaluar y otorgar subsidios para la atención exclusiva de problemas de salud que no estén contemplados por otros programas nacionales o provinciales;

Que en el artículo 2° del [Decreto N° 2172/04](#) se establece que la Secretaría de Salud deberá dictar una reglamentación que establezca los requisitos a cumplir para dar curso al otorgamiento de subsidios;

Que la misma tiene por finalidad y objeto el garantizar que los montos solicitados y los destinos de los subsidios otorgados coincidan con la real prestación recibida por el paciente, como así se garantice finalmente la rendición de cuentas del mismo, todo ello a los efectos de poder atender en forma rápida y eficaz las demandas que se efectúen ante esta secretaría y que posibilite asimismo un adecuado control de los fondos destinados a tal fin;

Que asimismo el artículo 3° del [Decreto N° 2172](#) GOB de fecha 20.5.04 dispone que la tramitación de los subsidios se hará bajo la exclusiva responsabilidad del director del efector de salud que inicie las gestiones, cumpliendo los requisitos de la reglamentación;

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, el Secretario de Salud resuelve:

Artículo 1° - Reglamentar el otorgamiento de ayuda a personas indigentes con destino a gastos de salud, mediante el dictado de resoluciones de esta secretaría, haciendo referencia al cumplimiento de los requisitos que obran en el presente como anexo I (\*).

Art. 2° - Toda solicitud deberá tener la intervención técnica profesional del auditor médico de esta secretaría, afectado a dicho caso y del director de Atención Médica, los que evaluarán lo solicitado y producirán el informe correspondiente.

Art. 3° - Dejar establecido que quedan facultadas las áreas pertinentes a requerir o diligenciar cualquier otro antecedente, documentación o informe que entienda necesario para clarificar y/o fundamentar la resolución aconsejada.

Art. 4° - Disponer que el mecanismo de otorgamiento de subsidios destinados a intervenciones quirúrgicas, estudios médicos especializados, adquisición de prótesis, adquisición de medicamentos, tratamientos médicos prolongados para pacientes derivados de distintos hospitales de la Provincia y su posterior rendición de cuentas, deberá observar el siguiente recaudo:

a) El solicitante deberá conformar el formulario que obra como anexo I y que pasa a ser integrante de la presente.

b) El director del hospital o centro de salud, mediante nota dirigida al director de Atención

Médica, remitirá el expediente por el cual se solicita el subsidio, el que elevará su firma en todas las hojas, siendo realizado el trámite por personal de la institución y no por el solicitante.

c) En todos los casos una vez efectuado el pago por la Dirección de Administración y realizada la práctica, el hospital remitirá dentro de los cinco (5) días a esta secretaría una certificación emitida por autoridad competente que indique la atención recibida por el paciente, junto con las facturas por el servicio realizado.

d) La Dirección de Administración deberá efectuar el control entre la certificación y las facturas que se adjuntaron y el importe y destino del subsidio que se otorgó, luego de lo cual, si no surgen diferencias procederá a la rendición de cuentas del subsidio que será enviado al Tribunal de Cuentas de la Provincia. En dicha rendición la nota de presentación, el balance de fondos y la rendición de comprobantes deberán estar firmados por la tesorera y directora de administración de esta secretaría.

Art. 5° - Todos los organismos de esta secretaría deberán prestar el máximo de colaboración y apoyo para la tramitación de este tipo de actuaciones, dándole las mismas el carácter de muy urgente.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Abolafia.

(\* ) Omitida su publicación en Boletín Oficial.

